

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

Visto el estado procesal del expediente **156/OTE-18/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Oficina de la Gobernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinte de agosto de dos mil doce, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00282812, mediante la cual solicitó lo siguiente:

***“¿qué empresas, restaurantes o compañías del ramo restaurantero están contratadas para proveer alimentos para las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla?”.***

Asimismo, dicha solicitud de información contenía un archivo adjunto en el que solicitaba lo siguiente:

***“¿qué empresas, restaurantes o compañías del ramo restaurantero están contratadas para proveer alimentos para las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla?  
Solicito se me proporcione la información con respecto a los pagos mensuales que se han hecho a los proveedores de alimentos desde que empezó la actual administración, detallando cuántos servicios entregó el determinado proveedor en el mes y el monto que se le pago por estos servicios.”***

**II.** El cuatro de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**III.** El dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, 44, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo:*

*Que los gastos de la residencia oficial del titular del Ejecutivo se encuentran incluidos en el presupuesto asignado a la Unidad Responsable 018 Coordinación General Administrativa, misma que concentra el gasto de varias unidades administrativas de la Oficina de la Gubernatura; razón por la cual no se cuenta con cifras específicas que se refieran al gasto erogado en Casa Puebla.”*

**IV.** El diecinueve de septiembre de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX, mismo que fue remitido a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, a través del sistema electrónico de referencia y en la misma fecha.

**V.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, en lo sucesivo la Coordinadora, el escrito de ratificación del recurso de revisión de mérito, acompañado de copia simple de la credencial de elector de la recurrente.

**VI.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 156/OTE-18/2012. En el mismo auto, se ordenó entregar copia del auto de radicación del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, agregando las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El diez de octubre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se entendió como la negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se tiene al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias correspondientes, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El veintinueve de octubre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha diez de octubre de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Asimismo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**IX.** El trece de diciembre dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**X.** El treinta de enero dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera el manual de control interno, manual de procedimientos, lineamientos o en donde constara cómo debe ser ejercido el gasto de las Unidades Administrativas que concentra la Unidad Responsable 018 Coordinación General Administrativa; asimismo, los documentos en donde constara el ejercicio del presupuesto asignado a la Unidad Responsable 018 Coordinación General Administrativa, relativa a empresas, restaurantes o compañías del ramo restaurantero, así como la información en donde constara los pagos mensuales que se han hecho a los proveedores de alimentos desde que empezó la actual administración, en donde se detallaran los servicios y el monto pagado a cada uno de ellos.

**XI.** El once de febrero dos mil trece, en cumplimiento al requerimiento descrito en auto de fecha treinta de enero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo el Decreto de Creación de la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado y el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asimismo, se hizo constar que respecto a la información en donde constara los pagos mensuales que se han hecho a los proveedores de alimentos desde que empezó la actual administración, en donde se detallaran los servicios y el monto pagado a cada uno de ellos, el Sujeto Obligado no atendió este extremo del requerimiento por lo que fue omiso en remitir esta información solicitada.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**XII.** El doce de febrero dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, no obstante lo anterior, toda vez que en la misma fecha el Sujeto Obligado presentó documentos que debían ser analizados, se pospuso para ser enlistado con posterioridad.

**XIII.** El trece de febrero dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que habían enviado al correo electrónico de la recurrente información adicional, por lo que solicitaban el sobreseimiento del presente asunto. De lo anterior, se le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XIV.** El veintidós de febrero dos mil trece, se tuvo a la recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron. Asimismo, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

**XV.** El cuatro de marzo dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado autorizando al profesionista indicado en su oficio, para imponerse de los autos del expediente de referencia. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

**XVI.** El siete de marzo dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**XVII.** El trece de marzo dos mil trece, el Coordinador General Ejecutivo de la Comisión en funciones de encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos, con fundamento en la disposición vigésimo sexta del acuerdo S.O. 12/06.27.04.06/02 del Pleno de esta Comisión determinó turnar el presente expediente al Comisionado Federico González Magaña para su trámite estudio y en su caso proyecto de resolución.

**XVIII.** El catorce de marzo dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo electrónico dirigido a la recurrente mediante el que manifiesta haber ampliado la información otorgada en la respuesta que originó el presente recurso, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniese.

**XIX.** El primero de abril dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil trece y se determinó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

**XX.** El nueve de abril dos mil trece, se listo el asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

*“La respuesta es poco clara. Dice que no tiene la información de gastos en alimentos, pero que si hay presupuesto asignado para esto. Requiero se me dé la información relacionada con los gastos en servicios de comida, la cual debería estar detalladas en facturas y recibos de compra”.*

El trece de febrero de dos mil trece, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo a la recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...Las empresas, restaurantes ó compañías del ramo restauranero que han sido contratadas para proveer alimentos en los eventos que se han realizado en Casa Puebla son:*

- *Karioli, contratada por tres eventos*
- *Magrett, contratada por seis eventos*
- *Pr and How Negocios, contratada por un evento*

*Me permito hacer de su conocimiento que no se tienen registrados pagos mensuales a ninguna de las empresas arriba enlistadas, dado que el contrato se realizó por evento; por lo que cabe aclarar que no se han contratado a estas empresas de forma permanente...”*

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien señaló:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

*“La información proporcionada por el Sujeto Obligado fue incompleta, pues solamente se me dio un listado de tres empresas y el número de veces que ha sido contratadas, mas no el monto pagado por cada servicio y/o el global de alimentos que fueron suministrados.”*

El catorce de marzo de dos mil trece, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando nuevamente el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...Los montos erogados para el pago a las empresas, restaurantes ó compañías del ramo restaurantero que han sido contratadas para proveer alimentos en los eventos que se han realizado en Casa Puebla son:*

- *Karioli: Tres eventos por los montos de \$18,616.00; \$73,080.00; y \$34,800.00.*
- *Magrett, Seis eventos por los montos de; \$73,445.40; \$88,012.10; \$112,926.00; \$88,160.00; \$74,704.00 y \$6,786.00.*
- *Pr and How Negocios: un evento por el monto de \$80,366.00.00...”*

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación al respecto.

Para un mejor análisis del presente asunto y a efecto de determinar si el presente recurso ha quedado sin materia en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

- a) *¿qué empresas, restaurantes o compañías del ramo restaurantero están contratadas para proveer alimentos para las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla?*
- b) *Solicito se me proporcione la información con respecto a los pagos mensuales que se han hecho a los proveedores de alimentos desde que empezó la actual administración, detallando cuántos servicios entregó el determinado proveedor en el mes y el monto que se le pago por estos servicios.*

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), en la que hoy recurrente pidió se le informara el nombre de las empresas, restaurantes o compañías del ramo restaurantero que están contratadas para proveer alimentos para las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla, el Sujeto Obligado durante la presente secuela procesal, proporcionó a la recurrente el nombre de tres empresas contratadas para proveer alimentos en las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla, a saber: Karioli, Magrett, y Pr and How Negocios, según consta a fojas noventa y tres a noventa y seis del expediente en el que se actúa. Esta Comisión dio vista a la recurrente con dicha información quien no hizo manifestación alguna respecto a esta parte de la solicitud de la información en relación.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información esta Comisión determina que el presente recurso ha quedado sin materia por lo que respecta a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso a), toda vez que fueron proporcionados los nombres de las empresas contratadas para proveer alimentos en las reuniones que se llevan a cabo en Casa Puebla.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en la que la recurrente solicitó se le proporcionara la información con respecto a los pagos mensuales que se han hecho a los proveedores de alimentos desde que empezó la actual administración, detallando cuántos servicios entregó el determinado proveedor en el mes y el monto que se le pago por estos servicios; el Sujeto Obligado en la ampliación a la respuesta otorgada de la solicitud de información, acordada por esta Comisión mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil trece, manifestó el número de eventos por los que fue contratada cada empresa y agregó que no tenía registrados pagos mensuales, dado que el contrato se había realizado por evento, aclarando que no habían contratado a estas empresas de forma permanente, según consta a fojas noventa y tres a noventa y seis del expediente en el que se actúa.

La recurrente en contestación a la vista que le otorgó la Comisión con la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado, manifestó que la información proporcionada era incompleta, toda vez que no se le había proporcionado el monto pagado por cada servicio y/o el global de alimentos que fueron suministrados.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado amplió nuevamente la información proporcionada a la recurrente e informó los montos pagados por evento a cada empresa, en los siguientes términos: Karioli: tres eventos por los montos de dieciocho mil seiscientos; dieciséis pesos 00/100; setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 y treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100; Magrett, seis eventos por los montos de setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100; ochenta y ocho mil doce pesos 10/100; ciento doce mil novecientos veintiséis pesos 00/100; ochenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100; setenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 y seis mil

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

setecientos ochenta y seis pesos 00/100 y Pr and How Negocios: un evento por el monto de ochenta mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100, según consta a fojas ciento seis a ciento ocho del expediente en el que se actúa.

El análisis de los escritos mediante los que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información en la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), permite advertir que el Sujeto Obligado informó que no tenía registrados pagos mensuales, toda vez que no habían contratado a estas empresas de forma permanente y proporcionó a la recurrente la información relativa al número de eventos que entregó cada proveedor y el monto que se pagó por cada uno de ellos, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la última vista otorgada.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera que el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó a la recurrente la totalidad de la información solicitada, incluyendo el monto pagado por servicio, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00282812**  
Recurso: **RR00006912**  
Ponente: **Federico González Magaña**  
Expediente: **156/OTE-18/2012**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, con el voto en contra de BLANCA LILIA IBARRA CADENA en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO